



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Civil
Demandante	Melissa Ligney William Pomare, CC. 1.123.628.648
Demandada	Armando Enrique Martínez Joiner, CE. 7180331
Radicado	05001 31 10 014 2021 00539
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	674

Habiendo sido subsanados los defectos advertidos, dentro de la oportunidad concedida y reunidos como se encuentran los presupuestos procesales contemplados en los artículo 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda verbal de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Civil, celebrado el 10 de enero de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Medellín, presentada por la señora Melissa Ligney William Pomare frente al señor Armando Enrique Martínez Joiner, con base en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civi Colombiano.

**SEGUNDO:** Imprímasele al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** De la demanda dese traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP. Sin embargo, como se afirmó desconocer el domicilio y lugar de residencia del demandado, se ordena su emplazamiento.



El anterior, se surtirá mediante inserción a través del Registro Nacional de Personas emplazadas, en la plataforma Tyba.

**CUARTO:** Notifíquese el presente auto a la Agente del Ministerio Público, Asuntos de Familia, adscrita al Despacho y al Defensor de Familia.

**QUINTO:** Conforme a lo solicitado, en los términos del artículo 151 y ss. , se concede el beneficio de amparo de pobreza a la demandante, señora Melissa Ligney Williams Pomare; quien no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, así como tampoco será condenada al pago de costas.

La abogada, Paula Andrea Castaño Arango será quien asuma la representación de la demandante.

### **NOTIFIQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**  
Jueza

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f810f304df30c0a4dea4d485b32f91d6fae066f4aa0ee8a08fe4507826f51079**

Documento generado en 16/11/2021 10:08:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>